

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 29 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandada solicita se decreta la terminación del proceso por pago de la obligación.

El artículo 461 del CGP, regula lo atinente a la terminación por pago de los procesos ejecutivo. Los incisos segundo y tercero establecen las posibilidades que tiene el ejecutado para solicitar la finalización del proceso, y en ambos eventos prevé la obligación de presentar liquidación del crédito, bien sea adicional en caso de que ya exista una o en caso contrario, presentar la primera de ellas conforme el artículo 446 del CGP.

La memorialista solo presentó la solicitud sin cumplir con dicha carga por lo que se niega la terminación del proceso. De todas maneras, se pone de presente que las consignaciones más recientes no cubren el importe de la última liquidación del crédito, aún sin tener en cuenta las cuotas causadas desde esa calenda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 108 del 30 de junio de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretaria</p>
